JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Radicado: 2018-00528-01

Atendiendo lo solicitado en escrito precedentes, y revisado el sistema de estados virtuales, evidencia el Despacho que el traslado conferido en auto del 13 de marzo pasado, no fue efectivo para los interesados ya que se omitió darles a conocer el documento contentivo de la partición.

Así las cosas, y en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, se deja sin valor el traslado conferido, y será a través de esta decisión que vuelva a surtirse. En consecuencia, cuentan con el término de cinco (5) días, para formular objeciones, expresando los hechos en que las fundamentan – art. 509 N° 1 CGP. Y en cuanto a la fijación de honorarios, ello permanece incólume.

NOTIFIQUESE

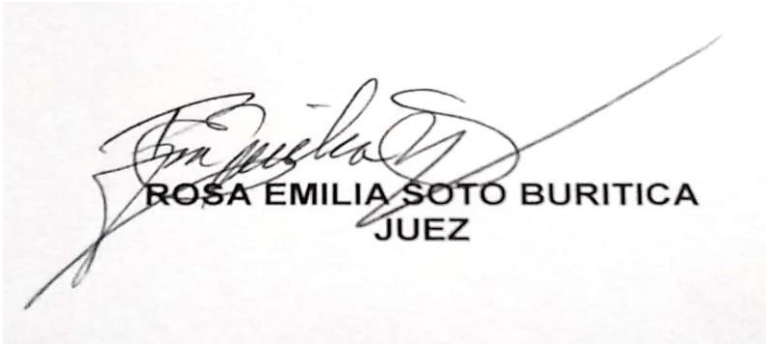

MLBM